



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 378-2020-MINEM/CM**

Lima, 30 de setiembre de 2020

**EXPEDIENTE** : "SUPER YESO ANDINO", código 04-00027-19  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Alejandro Arminta Quiñones  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

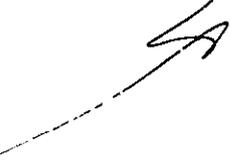
**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SUPER YESO ANDINO", código 04-00027-19, fue formulado con fecha 05 de febrero de 2019, por Alejandro Arminta Quiñones, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
2. Por Informe N° 5771 2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 18), se señaló que, efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con relación al número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del titular Alejandro Arminta Quiñones, aparece como estado del contribuyente: suspensión temporal. Por tanto, siendo un requisito de formulación de los petitorios mineros el consignar el número de RUC activo, situación que puede ser corregida mediante su reactivación ante la administración tributaria, corresponde efectuar el requerimiento correspondiente.
3. Mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2019, la Directora de Concesiones Mineras dispuso que Alejandro Arminta Quiñones cumpla con acreditar la reactivación de su número RUC para continuar el trámite del petitorio minero "SUPER YESO ANDINO", en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero.
4. A fojas 17, consta el Acta de Notificación Personal N° 470926-2019-INGEMMET en donde se aprecia que la resolución de fecha 10 de mayo de 2019 fue notificada el 20 de mayo de 2019 (dejada bajo puerta) después de haberse realizado dos visitas (17-05-2019 y 20-05-2019) al domicilio ubicado en José Olaya C-4, urbanización General Ollanta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco. Asimismo, se indica que el inmueble es de 2 pisos, con fachada verde y puerta de fierro color verde.
5. Mediante Escrito N° 04-000189-19-T, de fecha 28 de junio de 2019 (fs. 20), Alejandro Arminta Quiñones señaló que acredita la reactivación de su RUC y adjuntó la ficha respectiva que corre a fojas 21 y 22.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 378-2020-MINEM/CM**

- 
- 
- 
- 
6. Por Informe N° 8106-2019-INGEMMET-DCM-UIN, de fecha 05 de julio de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señaló que la resolución de fecha 10 de mayo de 2019 fue notificada cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 470926-2019-INGEMMET. Asimismo, el último día para presentar la subsanación fue el 05 de junio de 2019, sin embargo, el titular subsanó mediante Escrito N° 04-000189-19-I, el 28 de junio de 2019, es decir, fuera del plazo otorgado. Por tanto, son de opinión que se rechace el petitorio minero "SUPER YESO ANDINO".
7. Mediante resolución de fecha 05 de julio de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 23 vuelta), se resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 10 de mayo de 2019 y se declaró el rechazo del petitorio minero "SUPER YESO ANDINO".
8. Con Escrito N° 04-000210-19-T, de fecha 24 de julio de 2019, Alejandro Arminta Quiñones solicitó reconsideración al rechazo de su petitorio minero.
9. Por resolución de fecha 13 de diciembre de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 15841-2019-INGEMMET-DCM, calificó el Escrito N° 04-000210-19-T, como revisión y ordenó a que Alejandro Arminta Quiñones firme dicho recurso en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo como no presentado.
10. A fojas 39, consta el Acta de Notificación Personal N° 497139-2019-INGEMMET en donde se aprecia que la resolución de fecha 13 de diciembre de 2019 fue notificada el 20 de diciembre de 2019 (dejada bajo puerta) después de haber realizado dos visitas (19-12-2019 y 20-12-2019) al domicilio ubicado en José Olaya C-4, urbanización General Ollanta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, indicándose que el inmueble tiene 2 pisos, fachada crema y puerta de metal.
11. Mediante Escrito N° 04-000337-19-T, de fecha 26 de diciembre de 2019 (fs. 41), Alejandro Arminta Quiñones cumple con subsanar con la firma del Escrito N° 04-000210-19-T.
12. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 21 de enero de 2020, concedió el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 05 de julio de 2019 y elevó los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 105-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 21 de enero de 2020.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 378-2020-MINEM/CM**

13. Nunca fue notificado válidamente a su domicilio y tomó conocimiento del contenido de la resolución de manera fortuita en las oficinas de la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco.
14. Una vez que se enteró de lo requerido procedió a subsanar la observación requerida el 28 de junio de 2019.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2019 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minorista "SUPER YESO ANDINO".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016 EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable al caso de autos, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente - R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
16. El artículo 15 de la citada norma legal que establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.
17. En el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 378-2020-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "SUPER YESO ANDINO" fue formulado el 05 de febrero de 2019 por Alejandro Arminta Quiñones. Sin embargo, la autoridad minera verificó, mediante consulta en línea a la página web de la SUNAT, que su RUC aparecía suspendido temporalmente, por lo que, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros (hoy derogado pero vigente al caso de autos por haberse aplicado en el procedimiento administrativo), se le otorgó un plazo de 10 días hábiles mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2019 a fin de que acredite la reactivación de su RUC.
19. Al respecto, se tiene que la notificación personal de la resolución de fecha 10 de mayo de 2019 fue dejada bajo puerta el 20 de mayo de 2019, después de haberse realizado dos visitas al domicilio del recurrente, conforme se puede advertir del Acta de Notificación Personal N° 470926-2019-INGEMMET, teniendo como fecha límite para subsanar el 05 de junio de 2019.
20. No consta en autos que se haya acreditado dentro del plazo legal la reactivación requerida. Por otro lado, conforme al reporte de ficha RUC N° 10246824873 de Alejandro Arminta Quiñones, se tiene que dicho registro fue reactivado el 25 de junio de 2019, respectivamente, por lo que resulta extemporáneo. En consecuencia, el petitorio minero "SUPER YESO ANDINO" fue rechazado en aplicación a las normas antes glosadas, encontrándose, por tanto, la resolución venida en revisión conforme a ley.
21. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 13 al 14, se precisa que en las Actas de Notificación Personal N° 470926 2019 INGEMMET y N° 497139 2019 INGEMMET se advierte que las notificaciones de las resoluciones de fecha 10 de mayo de 2019 y de fecha 13 de diciembre de 2019, respectivamente, fueron dejadas bajo puerta después de haberse realizado dos visitas en cada oportunidad, y que las características del inmueble son similares en cuanto al número de pisos y puerta de metal. Asimismo, el requerimiento de la última resolución, respecto a la firma en el escrito del recurso de reconsideración, fue cumplido por el recurrente dentro del plazo legal. En consecuencia, la notificación de la resolución fue realizada conforme al numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alejandro Arminta Quiñones contra la resolución de fecha 05 de julio de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



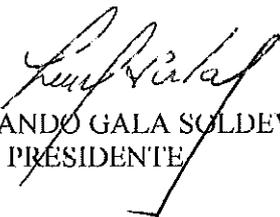
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

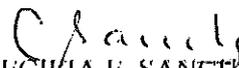
RESOLUCIÓN N° 378-2020-MINEM/CM

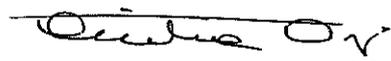
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alejandro Arminta Quiñones contra la resolución de fecha 05 de julio de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma

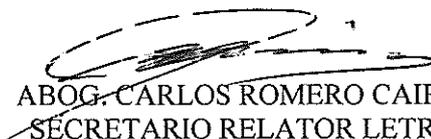
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCIO ROJAS  
VICE PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)